

Versión en castellano del texto publicado en

TORRES SÁNCHEZ, R. (ed) (2007), *War, State and Development. Fiscal-Military Status in the Eighteenth Century*, Pamplona: EUNSA, pp. 357-384

## **ORDENACIÓN ADMINISTRATIVO-CONTABLE DE LAS TESORERÍAS DE EJÉRCITO: LAS TESORERÍAS DE LOS REINOS DE LA CORONA DE ARAGÓN ENTRE 1755-1765**

*Sergio Solbes Ferri*  
*Universidad de Las Palmas de G.C.*  
*ssolbes@dch.ulpgc.es*

Este artículo trata de profundizar en el proceso desarrollado en la España del XVIII para obtener un aparato administrativo más centralizado, mejor informado y con mayor capacidad de intervención en la gestión de los recursos fiscales privativos de la Corona. El nervio de la guerra, y del gobierno cotidiano de la Monarquía podríamos añadir, no sólo es el dinero disponible sino la capacidad para movilizar y situar los recursos en el lugar y momento oportunos. Se estudia, en una primera parte, el sentido de una institución como es la Tesorería General y su interrelación con las Tesorerías de Ejército provinciales; a continuación se establece un modelo de ordenación contable para el análisis del cargo y data de estas Tesorerías de Ejército; finalmente, se analiza de modo específico el comportamiento de las tesorerías particulares de los antiguos territorios de la Corona de Aragón durante el período 1755-65 prestando una especial atención a las alteraciones experimentadas durante la campaña de Portugal de 1762.

### **1. TESORERÍA GENERAL Y TESORERÍAS DE EJÉRCITO**

Un reciente estudio de Torres Sánchez sobre la *Tesorería General de la Real Hacienda* viene a poner de manifiesto las dificultades existentes en la aplicación de una filosofía política de carácter uniformizador durante todo el Antiguo Régimen en general y en el siglo XVIII, cuando esta aspiración es más palpable si cabe, en particular (Torres Sánchez, 2006; datos contables en Pieper, 1992: 97-135). Dicho organismo, esencial para el desarrollo de un proceso de reordenación administrativa con aspiraciones de centralización de ingresos y gastos, cuenta con antecedentes desde el mismo siglo XVI cuando Carlos V creó en 1523 el *Consejo de Hacienda* como organismo supremo para asuntos hacendísticos, pero tendrá que esperar hasta el año 1743 para que podamos hablar de su actividad regular (Dedieu y Ruíz, 1994: 77-98; Nava Rodríguez, 2004: 111-131). Las *Tesorerías de Ejército* existen subordinadas a dicha institución por lo que la fecha de inicio de su actividad también deberá retrotraerse hasta esta fecha.

Podemos sintetizar el ritmo evolutivo de la *Tesorería General* señalando que durante el siglo XVI nunca pudo cumplir con eficacia su función y que perdió sentido ante la escalada del gasto público ocurrida durante el XVII. El quebranto experimentado por la Corona en el control directo de sus recursos fiscales hacía utópico cualquier proyecto centralizador así que sus funciones se orientaron hacia el ámbito de la actividad privada, con negociación de asientos para el desarrollo de operaciones

militares puntuales. Buena parte de las reformas de finales del reinado de Carlos II apuntan el deseo de poner fin a esta progresiva dispersión de la autoridad real. Una de las más interesantes será la creación de *tesorerías provinciales*, antecedente directo de nuestras *Tesorerías de Ejército*, con el propósito de concentrar la administración y cobranza de rentas reales en un espacio geográfico determinado y con subordinación al *Superintendente General* (Gelabert, 1997: 275 y Sánchez Belén, 1996: 49-54). Se estaba introduciendo el germen de un nuevo y progresivo centralismo administrativo pero su eficacia en la práctica distaba de ser real.

La llegada de la dinastía francesa va a suponer un fuerte impulso en esta dirección pero, como en tantos otros aspectos, la aplicación de las reformas de largo recorrido tendrá que esperar al fin del conflicto sucesorio mientras se imponen soluciones de urgencia ante las dificultades del momento. Orry estableció en 1703 una *Tesorería Mayor de Guerra* que se mantendría en vigor hasta 1718 y que vendría a ejercer las funciones asignadas a la antigua Tesorería General con una orientación eminentemente ejecutiva y dirigida a la atención del gasto militar (Dubet, 2006 y Castro, 2004: 75-78). Su relación con las instituciones más veteranas fue difícil y su capacidad para atraer recursos financieros limitada, pero puede decirse que consolidó la tendencia descrita hacia la concentración del producto de rentas ordinarias en un menor número de tesorerías y pagadurías. En julio de 1718 este modelo administrativo fue suprimido y sus funciones traspasadas a una Tesorería General recuperada con el decidido propósito de que *todos los caudales pertenecientes al Real Erario se reciban y paguen debajo de un solo cargo y de una sola data*<sup>1</sup>.

La existencia del organismo quedaba consolidada en esta segunda versión pero no había concluido el proceso de su conformación administrativa pues la caída de Alberoni iba a provocar una nueva suspensión o ralentización del proceso. La reactivación de mismo sólo se produciría tras la consolidación de Patiño al frente de la *Secretaría de Marina y Guerra*, alrededor del año 1726, para quedar entonces asegurada la indiscutible superioridad de la Tesorería General en la gestión de las reales rentas, definidos los caudales que entraban dentro del ámbito de su competencia, las características de su gestión contable y su relación con las cajas provinciales que también adquirirían por entonces su definitiva configuración como *Tesorerías de Ejército*. La autoridad de este organismo central iba a experimentar aún una última potenciación a raíz de la convulsión generada tras la suspensión de pagos de 1739, cuando José Campillo retoma el proceso de supresión de arrendamientos con vistas a introducir la gestión directa de las rentas reales además de la potenciación de la *Secretaría de Hacienda* en detrimento de un *Consejo de Hacienda* definitivamente circunscrito a tareas de justicia (Fernández Albadalejo, 1977: 51-85). La administración directa de rentas iba a ser definitiva para asegurar la concentración de la organización contable en la *Tesorería General* de Madrid y la distribución efectiva de los caudales a través de las *Tesorerías de Ejército*. Este proceso puede darse por finalizado, como decíamos, en 1743; una *Instrucción* publicada en 1753 suscribiría y ratificaría en último término las disposiciones preestablecidas<sup>2</sup>. A partir de entonces y durante toda la segunda mitad del XVIII se iría potenciando el uso de estas cajas como intermediario financiero para la gestión de los pagos entre Real Hacienda, particulares e instituciones. La vigencia posterior de este entramado institucional fue relativamente amplia pues se mantuvo, con la única interrupción provocada por el conflicto por la Independencia, hasta la reorganización político-administrativa liberal iniciada en el año 1820.

---

<sup>1</sup> *Instrucción 4 julio 1718* (Archivo Histórico Nacional, *Hacienda*, libro 8011, nº 277).

<sup>2</sup> El procedimiento de alternancia y la indispensable unidad del modelo contable quedó consolidada por *Real Orden 24 enero 1753* siendo tesorero general don Nicolás de Francia.

La autoridad del tesorero general quedaba únicamente subordinada a la del *Superintendente General de la Real Hacienda y Secretario de Hacienda* y situada por encima de tesoreros de ejército y el resto de pagadores, administradores de rentas o depositarios que, pese a su progresiva reducción, todavía se constituían alrededor de un buen número de cajas. Quedaba establecida su potestad para reclamar cualquier tipo de información contable a las Contadurías Generales pero también la obligación de remitir a ellas un informe anual sobre su propia actividad con vistas a su aprobación y *fenecimiento* (Torres Sánchez, 2006: 6)<sup>3</sup>. Queda situado bajo su órbita de gestión todo el producto neto de rentas reales, caudales de Indias y rentas eclesiásticas, es decir, el 99 por ciento de los rendimientos derivados de la fiscalidad regia por no decir el 100 por ciento. Tanto este empleo como el de tesorero del ejército serían *alternantes* pues la ley otorgaba a sus titulares un año de ejercicio y el siguiente de descanso por lo que, en la práctica, son dos las personas que se alternan en el ejercicio del cargo, gobernando uno y cesando el otro, para lo que en términos contables se denomina desarrollar labores de *ordenación*, esto es, presentar la cuenta del ejercicio y responder a los reparos que la Contaduría pudiera oponer (Canga Argüelles, 1834/1968, I: 39)<sup>4</sup>.

## 2. TESORERÍAS DE EJÉRCITO: ANÁLISIS DE UN MODELO DE ORDENACIÓN ADMINISTRATIVO-CONTABLE

El arraigo de las *Tesorerías de Ejército* provinciales se encuentra marcado por la evolución descrita de la institución prevaleciente (Franch Benavent y Jiménez Chornet, 2003: 105-129 y Solbes, 2007:193-218). Su período efectivo de vigencia puede dilatarse entre 1727-1820 pero la documentación es sistemática —*Archivo General de Simancas, Dirección General del Tesoro, Inventario 16* (en adelante, AGS, DGT, Invº 16), guiones 6 a 17—sólo durante el período 1744-1807. Las distintas cajas fueron quedando diseminadas a lo largo de la geografía española siguiendo la localización de los ejércitos para facilitar la concentración de los medios financieros, la agilidad en los pagos y el uso efectivo de los caudales demandados por tropas o fortificaciones. Durante nuestro período de análisis encontramos nueve tesorerías permanentes como son, de norte a sur y de oeste a este, las de Galicia, Castilla la Vieja, las cuatro tesorerías de Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca que protagonizan nuestro posterior análisis, Extremadura, Andalucía y la de Cádiz reservada para los caudales provenientes de Indias<sup>5</sup>. La integración entre recaudación fiscal más recepción y distribución de

---

<sup>3</sup> El número de contadurías existente en el Consejo de Hacienda se redujo desde once hasta tres en 1717: la *Contaduría de Millones* que no tiene protagonismo en nuestro estudio, junto a las *Contadurías Generales de Valores y de Distribución* (entrada y salida) que aparecerán bajo la denominación de *Contaduría Mayor de Cuentas*.

<sup>4</sup> La alternancia quedó consolidada por Real Decreto de 1753 pero se aplicaba anteriormente; el motivo que la justifica es que este tipo de empleados no podían rendir fianzas por el ejercicio de su empleo en correspondencia con los enormes caudales que manejaban. La Corona tiende no obstante a no desaprovechar sus conocimientos y experiencia empleándolos durante el año de cesación en otras funciones relacionadas con la gestión de la finanzas regias.

<sup>5</sup> La de Galicia incluye normalmente el producto de rentas reales de Asturias (Solbes, 2007: 193-218); la de Aragón el de Navarra, Provincias Exentas y en ocasiones Cantabria; la de Valencia el de Murcia (Franch Benavent y Jiménez Chornet, 2003: 105-129); la de Extremadura percibe rentas de lo que hoy sería Castilla-La Mancha; la de Andalucía, con sede en Sevilla, recoge las rentas de los reinos andaluces, mientras Cádiz ejerce funciones como *Depositaria de Indias* (Barbier, 1980: 335-353). A ellas hay que añadir la Tesorería de Navarra que aparece en 1727 pero se suprime en 1749; las cuentas del pagador de los tres presidios menores de África y de los tesoreros de Orán (1731-1791) y Ceuta; posteriormente encontramos una tesorería localizada en Menorca entre 1802-1820. Los sueldos consignados para cada tesorero provincial en los últimos años del siglo XVIII varían desde

caudales vía Tesorerías de Ejército fue como decimos una tendencia de ritmo creciente durante los reinados de Fernando VI y Carlos III de la que solo escapa, en principio, el producto de rentas eclesiásticas que queda bajo el gobierno directo y exclusivo del tesorero general<sup>6</sup>. La confianza del tesorero general en los tesoreros militares estaba garantizada por ser los encargados de proponer al candidato a ocupar el cargo y porque estos administradores debían remitirle las cuentas anuales del cargo y data para que rindiera testimonio de su actividad conjunta ante la Contaduría Mayor. Su gestión estaba intervenida además por un *contador* residente en su misma localidad, que comparte sus funciones cotidianas de caja y que certifica la cuenta final.

La cuenta del cargo de caudales debía estar formada en los primeros meses de cesación y, junto con las correspondientes cartas de pago, remitida al contador para certificar la coincidencia con los libros de su intervención; una vez legitimado, retornaba el pliego al tesorero que le añadía la data y determinaba en su caso el alcance (normalmente inexistente pues el caudal sobrante se transfiere al tesorero sucesivo); sin pasar de nuevo por el contador, se remitía el documento constituido a Madrid. En los meses del verano, el tesorero saliente solía recibir la resolución y fenecimiento de su cuenta de la Contaduría, en cuyo finiquito se indicaba haber cotejado el cargo con los datos de la Tesorería General vigente, la que estaba en ordenación más los distintos certificados y recibos que sirven de receta mientras la data habría sido comparada con los abonos y cartas de pago obtenidos en virtud de los pagamentos realizados. Se trata en último término de que el tesorero general pudiera mantenerse más o menos al día en el conocimiento de la situación financiera de cada tesorería provincial para, uniéndola a la de su propia caja, alcanzar ese deseo de reflejar el estado de la Hacienda Real en un solo cargo y una sola data. Trataremos a continuación de establecer un modelo de ordenación del cargo y data para Tesorerías de Ejército válido al menos para la segunda mitad del XVIII.

## 2.1. Cargo de caudales

El cargo contable de todas las Tesorerías de Ejército está formado por tres apartados que suelen ser presentados en este orden, a saber: caudales remitidos por el tesorero antecedente, movimiento financieros coordinados por la Tesorería General y, en tercer lugar, el producto de rentas reales recaudadas dentro del ámbito territorial asignado.

**2.1.1. Tesorero antecedente.** Esta primera partida, que oscila de año en año pero alcanzando siempre un importante valor medio cercano al 10 por ciento de los ingresos manejados, no ofrece dificultades de interpretación pues se trata de los caudales sobrantes del ejercicio anterior que el tesorero cesante sitúa como data en su cuenta y que el nuevo tesorero debe admitir como cargo. Aunque son caudales en especie de dinero en su mayor parte también suele aparecer algún recibo a descuento que no ofreció ocasión de proceder a su cobro por falta de tiempo o por no haberse alcanzado la fecha de su vencimiento durante el ejercicio. Debemos tener mucho cuidado de descontar este apartado de simple justificación contable si queremos obtener la cuantía efectivamente ingresada por cada tesorería.

**2.1.2. Movimientos financieros coordinados por Tesorería General.** Se dan tres motivaciones para justificar el apoyo financiero de la institución central a sus correspondientes delegaciones provinciales: que los ingresos por rentas recaudados sean

---

los 50.000 rls. que cobra el tesorero gaditano a los 30.000 del mallorquín (Canga Argüelles, 1834/1968, II: 522-23).

<sup>6</sup> Durante el año 1774 tan sólo llegó físicamente a Madrid el 9,7 % de los ingresos del tabaco, el 11 % de rentas generales, el 13 % de provinciales o el 17 % de salinas (Torres Sánchez, 2006: 11).

inferiores a la data soportada, que se den circunstancias puntuales de conflicto bélico o de otro tipo que generen un aumento imprevisto del gasto y, finalmente, la función de depósito de cantidades destinadas a ser recuperadas en otra caja distinta. Entre las tres posibilitan la existencia de varias fórmulas de transferencia de los caudales:

- *Letras de cambio y créditos.* La letra de cambio constituye una promesa u orden de pago con fecha de vencimiento autorizada mediante documento expedido por un librador sobre un librado al que se solicita pague una cantidad determinada en fecha determinada al tomador de la letra. El librador es un particular, comerciante o financiero que debe dinero u otorga un préstamo a la Administración; el librado es normalmente una institución financiera que colabora con el librador en territorio distante; el tomador de la letra es, en este caso, la Tesorería General que transfiere mediante endoso el cobro al tesorero provincial que estima conveniente para que disponga del capital suscrito en la fecha de su vencimiento.

El crédito consiste en un caudal consignado por un particular o agente financiero como préstamo a la Real Hacienda que la Tesorería General transfiere para su uso o descuento en el término geográfico deseado. Se trata en esencia del mismo concepto de préstamo que la letra de cambio pero sin fecha de vencimiento ni intervención de un intermediario financiero.

- *Recibos a descuento.* Liquidación anticipada de un dinero debido por la Corona a diferentes personas, normalmente salarios de militares o empleados públicos, adelantándose a la preceptiva orden de pago. Se trata de evitar movimientos inútiles de caudales dentro de un mismo marco geográfico en el que, por motivos relacionados con el recaudo, los fondos se encuentran más cerca del acreedor último que de la caja principal; el ejemplo más sencillo sería el del cobro de su salario por parte del propio recaudador de la renta. En este caso, el acreedor toma el dinero aceptando el cargo como pago a cuenta y remitiendo el correspondiente recibo al tesorero que deberá integrarlo en su contabilidad entrada por salida. Así, los recibos a descuento pueden interrelacionar distintos empleados, cajas o tesorerías de cuerpos pertenecientes al Ejército o en cualquier caso al ámbito de la Administración.

- *Libranzas sobre la Bula de la Santa Cruzada.* Las rentas de origen eclesiástico pertenecientes a la Real Hacienda quedan situadas en principio bajo la gestión exclusiva del tesorero general pues su caudal no fue cedido *de facto*, como ocurre con el resto de rentas reales, a las tesorerías militares. Su uso reservado se dispone en las provincias por medio de pagos puntualmente ordenados por este tesorero, mediante libranzas giradas contra aquellos organismos que disponen físicamente de los fondos, es decir, las iglesias de los distintos obispados. Cada tesorero provincial dispone así de un porcentaje variable del producto de rentas eclesiásticas pero siempre limitado al que el tesorero general, quien tiene carta blanca en este capítulo, tenga a bien asignarle.

- *Transferencias de caudales en especie.* Se refiere al transporte físico del dinero entre cajas que no requiere otra explicación sino la de destacar que se reserva para casos realmente extraordinarios pues atenta contra la filosofía que llevó a la creación de las cajas provinciales. Se incluyen en este apartado las transferencias de la Tesorería General a cualquier Tesorería de Ejército pero también las que ejecutan estas cajas provinciales entre sí, algo que sucede bastante a menudo.

- *Recibido en caja o suplido por Tesorería General.* Se refiere a una cantidad depositada en metálico en una caja provincial para financiar actividades privadas, deudas contra la Hacienda, montepíos, etc. y que ofrece la posibilidad de ser recuperada en otra caja real bien sea en la corte de Madrid o en cualquier provincia, a través de una misma persona o por agentes autorizados mediante el preceptivo aviso. Son múltiples las posibilidades de intermediación financiera abiertas con ello e importantes los

problemas de liquidez y de gestión resueltos, pero todavía no podemos definir este ejercicio como propio de una institución bancaria pues no consta el cobro de ningún tipo de interés o comisión por dicha gestión<sup>7</sup>.

**2.1.3. Producto de rentas:** El análisis contable de los caudales ingresados por rentas obliga a una inicial precisión conceptual: al *valor entero* o bruto obtenido por el recaudo de toda imposición fiscal se le debe descontar el coste de salarios de empleados y gastos de gestión para obtener el *valor líquido* pero, a continuación, puede ofrecerse una serie variable de pagos por consignaciones o *afectaciones* ordenadas por diferentes instancias gubernativas que deben ser asimismo descontadas. Este último valor resultante, denominado *útil* o *líquido disponible*, queda como cargo contable a favor de la Tesorería General mientras el dinero se remite a la caja provincial mediante ingresos en efectivo (con recibos de caja), cartas de pago o cargos por consentimiento<sup>8</sup>. No debemos en consecuencia confundir las cifras analizadas en este estudio con el producto neto o bruto recaudado por rentas reales; tampoco el incremento o descenso de los valores refleja necesariamente la evolución del recaudo pues pueden variar los costes de gestión o las consignaciones sobre lo recaudado.

Hemos procurado reducir un amplio panorama de unas veinte rentas, que varían además entre reinos, a seis grandes apartados (Pieper, 1992: 97; Artola, 1982: 301-312; Merino, 1987: 35-40 y Franch y Giménez, 2003: 120-121): cuatro de ellos se refieren a conceptos fiscales individualizados como *provinciales-equivalentes*, *rentas generales*, el monopolio del *tabaco* y de la *sal*; a los que se suma a un doble apartado de *varios* con un mayor número de conceptos pero una importancia económica menor en el que distinguimos tan sólo las partidas *habituales* de las *extraordinarias*<sup>9</sup>. Analizaremos a continuación, del modo más simplificado posible, el fundamento teórico de cada uno de estos apartados y la evolución de su imposición en el siglo XVIII.

- *Provinciales y Equivalentes*. No resulta posible, ni pensamos que sea necesario, detallar toda la serie de conceptos impositivos (alcabalas y cientos, millones, servicio o tercias, entre otros) integrados dentro de este sistema contributivo que toma su nombre precisamente del hecho de unificar su recaudo a nivel territorial (García-Lombadero, 1978: 63-87; Zafra Oteiza, 1991 y Angulo Teja, 2002: 479-507). Nos interesa señalar que su gravamen podía ser recaudado mediante administración directa, arrendamiento o encabezamiento a los distintos municipios que disponían, según su criterio, de distintas soluciones, normalmente de tipo indirecto, para hacer frente a su deuda con la Corona. A lo largo de la década de 1740, la mayor parte de las provincias quedaron finalmente situadas bajo administración directa consolidándose como una partida cuyos ingresos tienden a resultar en principio estables, pues la carga consignada no variaría salvo que la Corona tuviera a bien revisar los encabezamientos o incorporar al sistema alguna

---

<sup>7</sup> Es la conclusión a que llega González Enciso (2000: 49-51) al analizar el uso de las cajas provinciales de la renta del Tabaco.

<sup>8</sup> Puede comprobarse la validez de esta afirmación comparando los valores brutos de la renta del Tabaco en Valencia (Solbes, 2006a: 309-316) con el estudio de esta misma Tesorería de Ejército (Franch y Giménez, 2003: 110).

<sup>9</sup> Las *provinciales* representaron durante el período 1755-65 casi el 30 % de los ingresos por rentas asumidos por el tesorero general, el *tabaco* aportó el 24 %, *generales* el 20 %, *salinas* el 7 % mientras *ordinarios* y *extraordinarios* completan el 19 por ciento restante (Pieper, 1992: 99). Hemos reducido nuestro cálculo porcentual a los ingresos por rentas aunque hay que tener en cuenta que casi la mitad de los caudales que entran en poder del tesorero general provienen de partidas remitidas por tesoreros de ejército, créditos, depósitos, atrasos y otros.

contribución extraordinaria como sucede de hecho con la *renta de aguardiente* o la *contribución de paja y utensilios*<sup>10</sup>.

La abolición de los fueros de los antiguos reinos de la Corona de Aragón precede a una reforma fiscal basada en la incorporación de las antiguas fuentes de ingreso de las Haciendas forales y la equiparación de los sistemas contributivos aragoneses con el castellano. Sin embargo, tras diversas vicisitudes, se llegó al establecimiento de una contribución equivalente a los ingresos obtenidos por provinciales cuyo reparto iba a quedar sometido al criterio de unas autoridades municipales que procedieron a redistribuirlo entre la población bajo la forma de impuesto directo sobre la riqueza rústica y urbana, beneficios del comercio, industria y población asalariada (García Trobat, 1999). En 1715 comenzó a recaudarse el *equivalente* en Valencia y la *real contribución* en Aragón como imposición directa de cupo, no de cuota; la incorporación de Cataluña y Mallorca se produjo sin solución de continuidad adoptando, en este caso, las denominaciones de *real contribución del catastro* y *talla general*. La cuantía de estas contribuciones tiende a fosilizarse durante el siglo, pero no está exenta asimismo de la incorporación de *aguardiente* o *utensilios*.

- *Rentas Generales de Aduanas y Agregados* (García-Cuenca Ariati, 1983: 237-262). Este segundo grupo impositivo lo constituyen los derechos arancelarios, contribuciones de carácter indirecto *ad valorem* recaudadas en las distintas circunscripciones aduaneras del país bajo denominaciones y tipos arancelarios distintos en cada territorio y situadas bajo la gestión directa de empleados de la Real Hacienda desde 1740. El término *agregados* procede del hecho de que, al igual que sucede con las provinciales, los directores de rentas generales fueron acaparando la gestión de otros tributos de distinta naturaleza con el fin de reducir la superposición de ámbitos gestores, es lo que ocurre con la *renta de lanas* o los derechos de *almirantazgo*.

- *Renta del Tabaco* (González Enciso y Torres Sánchez, 1999; Luxán, Solbes y Laforet, 2000; GRETA, 2002: 313-345 y Alonso, Gálvez y Luxán, 2006). Aunque el monopolio real sobre la producción, distribución y venta de este género quedó establecido en la Corona de Castilla desde 1636, su imposición final en el conjunto de la Monarquía estanco general se verificó dentro del contexto de la guerra de Sucesión y las reformas sucesivas. El deseo de imponer la administración directa como modelo de gestión de rentas reales en sustitución de arrendamientos se ensayaría precisamente sobre este monopolio a partir de septiembre de 1731 aunque las normas de gestión práctica se completaban con la publicación de la *Instrucción* de abril de 1740. La Corona pretendió con éxito homogeneizar un modelo de gobierno basado en una serie de *administraciones provinciales*, centralizadas en la capital del territorio donde sitúan las tercenas o almacenes y residen los empleados principales de gestión, resguardo y justicia (Solbes, 2006b: 121-148). Esta ordenación administrativa se aplicó hasta 1740 dentro de un contexto de aumento continuado de las tarifas de venta pero, a partir de esta fecha, los precios se mantuvieron estables hasta 1780.

- *Renta de Salinas*. El monopolio estatal sobre extracción y distribución de la sal en Castilla y Aragón estuvo igualmente dispuesto bajo la fórmula de administración directa desde 1749, lo que permite al gobierno establecer el precio de venta del producto a voluntad y organizar su suministro por medio de una serie de almacenes provinciales

---

<sup>10</sup> Por Real Decreto 19 julio 1746, en compensación por la supresión del *estanco del aguardiente*, se estableció una cuota equivalente a lo que antes importaba, con anotaciones independientes, que debía administrarse con las rentas provinciales. La importante cuantía que supone la *contribución de utensilios* se recaudaba en los municipios en sustitución de la obligación del hospedaje de las tropas en tránsito y, debido en buena medida a su valor, también quedaba bajo el cargo del administrador de rentas provinciales.

o *alfolies*. Aunque la administración directa había suprimido recargos especiales sobre el precio del producto, Carlos III volvió a instituir en 1761 un nuevo incremento cuyos fondos estaban consignados para la construcción de carreteras y canales, en 1767 volvió a incrementarse el precio de la sal en dos reales con destino a una nueva organización de milicias provinciales y de nuevo ocurrió en 1779.

- *Tributos ordinarios*. Como ingresos ordinarios hemos diferenciado cuatro subapartados basados en el origen de los muchos conceptos fiscales incluidos como son: real patrimonio, impuestos sobre productos, sobre personas y sobre municipios. El *real patrimonio* es distinto en cada territorio histórico lo que hace necesario un análisis individualizado. En la partida de tributos sobre bienes o productos incluimos las *siete rentillas* (azogue, azufre, pólvora, plomo, naipes, pescado salado y nieve) más la renta del *papel sellado* y, desde 1764, la *lotería*. Los derechos reales sobre ingresos municipales se recaudan en función del *real valimiento* (inicialmente el 4 por ciento de los ingresos de propios y arbitrios recaudados por cada municipalidad que se redujo en 1761 al 2 por ciento) al que se añade la *renta de estafetas* y eventuales partidas obtenidas por derechos reales sobre *tabernas*. Los tributos sobre personas o grupos sociales incluyen por su parte el *derecho de lanzas* como gravamen sobre el portador de un título nobiliario, caudales retenidos sobre la percepción salarial por concepto de *medias annatas, montepío o gran masa*<sup>11</sup>, aunque la principal cuantía de este apartado es la aportada como veremos por *rentas eclesiásticas* que ingresan en caja, no como transferencias del tesorero general, sino como ingresos ordinarios.

- *Efectos extraordinarios*. En último término hemos situado un apartado que actúa como cajón de sastre para incluir al resto de partidas de irregular presencia y ocasionalmente registradas en los libros de cuentas de los tesoreros. Se explicarán en cada caso.

## 2.2. Data de caudales

Podemos diferenciar asimismo tres grandes ámbitos de justificación del gasto, el más importante de todos ellos es el uso de los fondos atendiendo al pago de salarios y gastos propios de cada tesorería pero hay que tener en cuenta que la información contable incluye como data tanto el dinero remitido al tesorero sucesivo como las transferencias realizadas a otras cajas.

**2.2.1. Tesorería sucesiva.** Al igual que sucede con el cargo, al analizar el modelo contable de la data debemos considerar que su justificación debe concluir con un alcance final que el tesorero saliente sitúa como data en su cuenta y el entrante asumirá como cargo. Esta cifra debe ser lógicamente descontada para establecer el cálculo de los pagos netos efectuados por cada tesorero.

**2.2.2. Remitido a caja.** Transferencias de caudales entre cajas que se sitúan como data de la tesorería que remite los fondos y que deben ser aceptados como cargo en la tesorería que recibe los caudales. Puede darse tanto en la relación con la Tesorería General como adoptar la forma de traspaso entre tesorerías provinciales. Al igual que sucede en el caso anterior, tenemos que considerar que el dinero no ha sido utilizado dentro del marco geográfico del que estamos hablando y que otro tesorero lo habrá

---

<sup>11</sup> La *media annata* supone la mitad del beneficio generado por una renta anual durante el primer año de ejercicio en cargos públicos y religiosos o por herencia de un mayorazgo; el *montepío* se basa en retenciones sobre salarios de empleados de la administración o militares; la *gran masa* o *masita* consiste en la retención de una trata de depósitos de dinero, los tesoreros los contabilizan como una entrada más y en su momento, tendrán que situar en la data los eventuales pagos efectuados por pensiones de viudas, huérfanos, etc.

asumido como cargo, lo habrá integrado en su contabilidad y habrá dispuesto el uso de los fondos.

**2.2.3. Uso de los caudales.** La documentación manejada no es tan detallada en cuanto a la data como en el cargo pues no individualiza los pagos y no atiende al detalle de los mismos. Básicamente se nos informa de las cantidades que el tesorero va poniendo en mano de otros pagadores, administradores o tesoreros que procederían a su vez a efectuar pagos individualizados. Así que vamos a limitarnos a informar de los distintos conceptos o partidas que componen el gasto consignado sobre tesorerías provinciales.

Su función principal es el mantenimiento de la Administración real y el Ejército dentro del ámbito geográfico de su cargo. Sin embargo, el carácter del gasto es predominantemente castrense, no en vano estamos hablando de una tesorería militar y, como es sabido, en torno al 70-75 por ciento de los gastos totales de la monarquía entre 1753 y 1780 estuvieron dirigidos hacia el sostenimiento de los ejércitos<sup>12</sup>. En nuestro caso podemos arriesgarnos a afirmar que las cajas provinciales destinan más del 90 por ciento de sus ingresos a financiar estipendios de tipo militar. Para diferenciar los distintos conceptos debemos tomar en consideración tres ideas: la mencionada separación del gasto civil o militar; que la mayor parte de las contabilidades del Antiguo Régimen distinguen entre el pago de salarios a empleados públicos como remuneración por los servicios prestados de la financiación de los gastos causados por la propia dinámica de su gestión administrativa abonados a proveedores, asentistas o financieros (los pagos por pensiones de viudas o limosnas se sitúan curiosamente dentro de este segundo concepto); una tercera distinción es la que puede establecerse, dentro del ámbito de lo militar, entre el Ejército Real y la Marina. Así, el modelo contable de uso de los caudales por parte de los tesoreros de ejército puede dividirse en los siguientes apartados:

- *Gastos de carácter civil.* Se trata de los pagos dirigidos al sostenimiento del aparato territorial de Administración y Justicia de la Monarquía, entre los que se destacan los salarios de los ministros de Audiencia, pequeñas partidas abonadas a personal dependiente de Casas Reales o pensiones de Hacienda, además del abono de limosnas y pensiones *de la clase de Hacienda*.

- *Tesorería de Marina.* El impulso dado a la política de reforzamiento de la Marina, tanto en Indias como en la metrópoli, puede darse por iniciada en la década de los treinta, cuando se cierra el largo capítulo del *irredentismo italiano*. Patiño, como todopoderoso director de la Real Marina hasta su muerte en 1737, reorganizó completamente la flota borbónica desde el punto de vista del escalafón administrativo, de la creación de los tres Departamentos navales de El Ferrol, Cartagena y Cádiz (atendidos respectivamente desde las tesorerías militares de Galicia, Valencia y Cádiz) y de la creación de una flota que alcanzó el medio centenar de unidades, aunque se pierdan veintisiete durante los años cuarenta. En su *Representación a Fernando VI* de finales de 1751 Ensenada pretendía aumentar el número de unidades existente desde las 33 (18 navíos de más de 60 cañones, 5 fragatas de entre 20 y 50 cañones y 10 barcos menores como paquebotes, jabeques, etc.) hasta alcanzar las 125 unidades (Cepeda Gómez, 2005: 459-469). En la época que analizamos todo este esfuerzo comenzaba a ser puesto en cuestión.

- *Salarios del Ejército Real.* El Ejército borbónico se estructura con referentes necesariamente franceses sobre dos pilares. El primero, de carácter territorial, son las

---

<sup>12</sup> Pieper (1992: 165) ofrece la cifra del 70 % mientras Cepeda Gómez (2005: 472) ofrece la del 75 % basándose en los datos de la *Representación* de Ensenada a Fernando VI de 1751 con un 18,5 % destinado a Marina y un 55,5 % al Ejército.

*Milicias Provinciales*, las tropas al real servicio pagadas por las ciudades y reclutadas por las autoridades locales cuya misión inicial es la de cubrir las vacantes en las guarniciones de plazas que dejaran los soldados movilizados; poco a poco se fue aspirando a establecer en la milicia la reserva del ejército o un sistema de reclutamiento que permitiera cubrir con rapidez las bajas. El segundo pilar, de carácter corporativo, se encuentra constituido por el *Ejército* como tal en cuya composición entran quintos, voluntarios, mercenarios extranjeros además de vagos y maleantes de recluta forzosa; la *guardia real* es el grupo más profesional y selecto. Se estructura en regimientos de *Infantería*, *Caballería*, *Dragones* (soldados que prestan el servicio alternativamente a pie o a caballo) y *Artillería*, compuestos de batallones y éstos a su vez por compañías (12 compañías de 50 hombres suelen constituir un regimiento) además del capítulo de *soldados dispersos* no asignados a ningún batallón o escuadrón (Martínez Ruíz, 2005: 422-432). Según el cálculo de Ensenada en su *Representación* el Ejército español contaba con 133 batallones repartidos entre Infantería española (62), regimientos extranjeros (28), milicias (33) e inválidos (10) además de 68 escuadrones entre caballería (48) y dragones (20); su intención, algo utópica, era la de elevar a 100 el número de cada uno de ellos (Cepeda Gómez, 2005: 467-69).

La jerarquía instituida es asimismo francesa: un Coronel al mando del regimiento, un Teniente-Coronel al mando del batallón y un Sargento Mayor al mando de la compañía mientras que, en el cuerpo de *Oficiales Generales*, el primer empleo es el de Mariscal de Campo. La administración militar territorial se organiza alrededor de las *Capitanías Generales*, cuyo número oscila entre las 10 y las 12 a lo largo del siglo, y de los *corregidores militares*, especialmente en la Corona de Aragón, que unificaban sus tareas de gobierno al frente de los concejos con las funciones de gobernador militar (Andújar Castillo, 2004: 291-320). El interés de los monarcas siempre fue el de atraer a los nobles a la carrera militar pero no estamos todavía en la etapa de inflación de las listas del generalato que caracterizará al XIX español.

- *Gastos generales del Ejército Real*. Este apartado se refiere al pago de asentistas y financieros por conceptos relacionados, en primer lugar, con el suministro artillero y arreglo de fortificaciones así como el abastecimiento y provisión de víveres y vestuario de los diversos ejércitos o milicias. En segundo lugar podríamos situar la atención a un gasto de carácter “social” como es la asistencia hospitalaria a heridos junto con el mencionado estipendio por pensiones para viudas de oficiales y limosnas. Este apartado del gasto incluye, además, el correspondiente apartado de *extraordinario de guerra* que actúa asimismo como cajón de sastre para todos los pagos realizados dentro de este ámbito particular que no tienen cabida en otro apartado.

Para concluir nuestro análisis de este arquetipo administrativo-contable debemos recordar que el tesorero de ejército cesante tiene a su disposición todo un año para conseguir que le cuadren el cargo y la data del ejercicio en cuestión: lo ingresado en su ámbito geográfico por lo gastado en él, lo recibido de otras tesorerías por lo remitido a ellas y lo aceptado del tesorero antecedente por lo remitido al tesorero sucesivo.

### **3. LAS TESORERÍAS DE EJÉRCITO DE ARAGÓN, 1755-1765.**

Iniciamos el análisis de la aplicación práctica de esta estructura administrativa en las Tesorerías de Ejército de Cataluña, Valencia, Aragón (que incluye en su espacio geográfico al reino de Navarra y la provincia de San Sebastián) y Mallorca<sup>13</sup>. Escoger

---

<sup>13</sup> Tres tesoreros generales ejercen el cargo durante este período: Manuel Antonio de Horcasitas, Nicolás de Francia (futuro marqués de San Nicolás) y Francisco Antonio de Ibarrola (futuro marqués de Zambrano). El cargo de tesorero de ejército es más inestable pues encontramos hasta diecisiete

estas cuatro cajas puede obedecer a razones sentimentales pero sobre todo al azar, pues nuestra intención es la de abarcar en algún momento al conjunto de todas ellas. El período cronológico abarcado sí manifiesta cierta intención de examinar la eficacia del modelo estudiado durante una etapa de consolidación, tras los retoques de 1753, y de transición a la vez entre el reinado de dos monarcas que supone el paso de la neutralidad activa a la firma del *Tercer Pacto de Familia* en agosto de 1761, la declaración de guerra a Gran Bretaña de diciembre de ese año y el compromiso adquirido de sostener una operación contra Portugal que obligara a sus aliados británicos a distraer tropas hacia este escenario. La campaña de invasión de Portugal, dentro del contexto de la guerra de los Siete Años, comienza en mayo de 1762 y puede darse por finalizada en diciembre de ese mismo año; los ejércitos establecidos dentro de nuestro marco geográfico tuvieron que ser movilizados para desplazarlos a la frontera portuguesa.

### 3.1. Evolución del cargo de caudales

En el cuadro nº 1 podemos observar que el cargo agregado percibido por el conjunto de las cuatro tesorerías se eleva a 84 millones de reales de media anual pero no hay que olvidar que casi 10 millones provienen de la cantidad media anualmente transferida de un tesorero al sucesivo (véase Subtotal A + B).

*Cuadro nº 1: Cargo de caudales de las Tesorerías de Ejército de Cataluña, Valencia, Aragón y Mallorca (medias anuales del período 1755-1765 en reales de vellón)*

	Tª Cataluña	%	Tª Valencia	%	Tª Aragón	%	Tª Mallorca	%	TOTAL	%
<b>A) Ingresos por rentas</b>	<b>29.946.016</b>	<b>88,7%</b>	<b>18.259.232</b>	<b>95,2%</b>	<b>12.967.928</b>	<b>78,3%</b>	<b>3.548.409</b>	<b>92,2%</b>	<b>64.721.586</b>	<b>88,2%</b>
1. Provinciales y Equivalentes	15.445.149	45,7%	8.842.798	46,1%	6.100.940	36,9%	757.940	19,7%	31.146.827	42,5%
2. Generales de Aduanas	7.031.319	20,8%	1.548.081	8,1%	1.830.119	11,1%	850.827	22,1%	11.260.346	15,4%
3. Renta del Tabaco	3.281.009	9,7%	5.258.084	27,4%	2.138.730	12,9%	472.472	12,3%	11.150.295	15,2%
4. Renta de Salinas	2.992.772	8,9%	1.543.055	8,0%	1.403.070	8,5%	421.261	11,0%	6.360.157	8,7%
5. Otros tributos habituales	837.020	2,5%	925.585	4,8%	1.075.655	6,5%	1.019.782	26,5%	3.858.042	5,3%
<i>Real Patrimonio</i>	235.075		126.426		185.663		853.018		1.400.182	
<i>Sobre productos</i>	195.465		169.044		84.370		95.246		544.125	
<i>Sobre personas</i>	255.123		322.271		608.180		36.842		1.222.416	
<i>Sobre municipios</i>	151.357		307.844		197.442		34.676		691.319	
6. Efectos extraordinarios	358.746	1,1%	141.629	0,7%	359.960	2,2%	26.128	0,7%	886.464	1,2%
<b>B) Transferencias Tª Gral.</b>	<b>3.823.158</b>	<b>11,3%</b>	<b>914.776</b>	<b>4,8%</b>	<b>3.584.018</b>	<b>21,7%</b>	<b>298.567</b>	<b>7,8%</b>	<b>8.620.519</b>	<b>11,8%</b>
1. Ordinarias	1.869.292	5,5%	914.776	4,8%	2.598.837	15,7%	71.940	1,9%	5.454.845	7,4%
2. Extraordinarias	1.953.865	5,8%	-	0,0%	985.181	6,0%	226.627	5,9%	3.165.673	4,3%
<b>SUBTOTAL A + B</b>	<b>33.769.174</b>	<b>100,0%</b>	<b>19.174.009</b>	<b>100,0%</b>	<b>16.551.946</b>	<b>100,0%</b>	<b>3.846.976</b>	<b>100,0%</b>	<b>73.342.104</b>	<b>100,0%</b>
<b>C) Tesorería antecedente</b>	<b>3.665.722</b>		<b>2.858.385</b>		<b>3.418.464</b>		<b>795.597</b>		<b>9.965.183</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>37.434.896</b>		<b>22.032.394</b>		<b>19.970.410</b>		<b>4.642.572</b>		<b>84.080.273</b>	

FUENTE: AGS, DGT, Invº 16-7, legs. 3-4 (Valencia); Invº 16-8, legs. 3-4 (Mallorca); Invº 16-9, legs. 6-8 (Cataluña); Invº 16-16, legs. 5-9 (Aragón).

Aunque no éste sea el orden establecido, quisiera tomarme la licencia de analizar en primer término los ingresos por rentas y a continuación las transferencias de tesorería. El motivo para ello es que los primeros resultan bastante estables en su evolución temporal y son, en consecuencia, los segundos los que realmente oscilan en función de la coyuntura histórica.

**3.1.1. Ingresos por rentas.** La suma total ingresada en las cuatro tesorerías provinciales se eleva a 64,7 millones de reales de media anual; la importancia de este caudal sobre el conjunto de ingresos admitidos como cargo por la Tesorería General sería de un 16,4 por ciento, según los datos de Pieper. Casi la mitad del dinero procede de equivalentes; otras dos quintas partes de las tres imposiciones individuales e indirectas como son unas rentas generales que aportan más que el monopolio tabaquero, junto a una participación significativa de salinas; el resto pertenece a partidas ordinarias y extraordinarias. Los valores medios por rentas reflejados en el cuadro anterior no necesitan mayores comentarios acerca de su variación interanual pues las cifras son muy

---

individuos distintos en nuestras cuatro cajas dentro de un continuado trasvase de cargos y promociones.

regulares, experimentando tan sólo una ligera tendencia al alza de la que tendríamos incluso que excluir a los equivalentes.

Los 31,1 millones ingresados por *equivalentes* deben ponerse en relación con los 84 millones ingresados por *provinciales* en Castilla durante esta misma etapa; así, si estimamos que a mediados del siglo XVIII dos terceras partes de la población española vivía en Castilla, podríamos concluir que la denominación de “equivalente” se encuentra justificada a la baja (Pieper, 1992: 15)<sup>14</sup>. Con todo, el peso de este apartado es inferior al 50 por ciento de lo ingresado en todas las cajas, especialmente la balear, por lo que convendría puntualizar que la tesis tradicional referida a la progresiva atenuación de la presión fiscal directa de los aragoneses en comparación con la indirecta de Castilla sólo puede aplicarse a un porcentaje, significativo pero ni siquiera mayoritario, de lo recaudado (Franch y Giménez, 2003: 113).

Dos terceras partes de lo obtenido por *rentas generales* procede de Cataluña; los valores de Mallorca son porcentualmente similares a los catalanes aunque constituyen una cantidad bruta insignificante; lo destacable es que en Valencia se sitúan por debajo del 10 por ciento, contando con unos ingresos considerables por renta de lanas, y que en Aragón superan por poco este porcentaje, contando a su vez con lanas además del producto de Tablas de Navarra, aduanas de Vitoria-San Sebastián y partidos aduaneros de Ágreda y Logroño (Solbes, 1999 y 2005: 73-100). Por su parte, las cifras agregadas correspondientes a la renta del *tabaco* ofrecen unos valores porcentuales similares a los de Castilla pero el reparto por reinos ofrece nuevas sorpresas pues resulta que la mitad del dinero proviene de Valencia, ya por entonces la segunda administración provincial en importancia de la Monarquía por detrás de Sevilla, mientras que en las otras cajas sólo llega al 10 por ciento de lo ingresado (Solbes, 2006a: 291-320)<sup>15</sup>. Los ingresos derivados del monopolio de la *sal* se constituyen como una partida de ingreso más estable en todos los casos manteniéndose dentro de una evolución situada en torno al 10 por ciento de los ingresos. La conclusión es que la tesorería catalana destaca por el fuerte implante del *catastro* pero aún más por el hecho de que sus ingresos por *rentas generales* dupliquen a los del tabaco mientras en la tesorería valenciana sucede justo al contrario pues los ingresos tabaqueros son tres veces superiores a los obtenidos por unas indolentes rentas generales; la explicación tiene que encontrarse en relación con la actividad de contrabando tabaquero desarrollada en la frontera francesa.

Las partidas acumuladas en *otros tributos habituales* no son cuantitativamente importantes pero aportan información interesante en algunos casos, especialmente por lo que se refiere al *real patrimonio* en la tesorería balear y la evolución de los ingresos por rentas eclesiásticas en general. En el primer caso, destacamos que la parte del león de lo ingresado no proviene de Cataluña, Aragón o Valencia (centrados en el uso y disfrute de la Albufera) sino de Mallorca e Ibiza donde se convierten en la principal partida de ingreso por encima incluso de la *talla*<sup>16</sup>. En el segundo caso, destacamos que

---

<sup>14</sup> Los tesoreros de Valencia y Aragón asumen como parte de este concepto algunos caudales de *rentas provinciales* percibidas en territorios castellanos asignados como Soria, Santo Domingo de la Calzada, Logroño o Sigüenza en el caso aragonés (10 % del valor ingresado por este concepto) y Murcia o Cartagena en el valenciano donde no llega a superar el 2,3 por ciento. (AGS, DGT, Inv<sup>o</sup> 16-7, legs. 3-4 e Inv<sup>o</sup> 16-16, legs. 6-9).

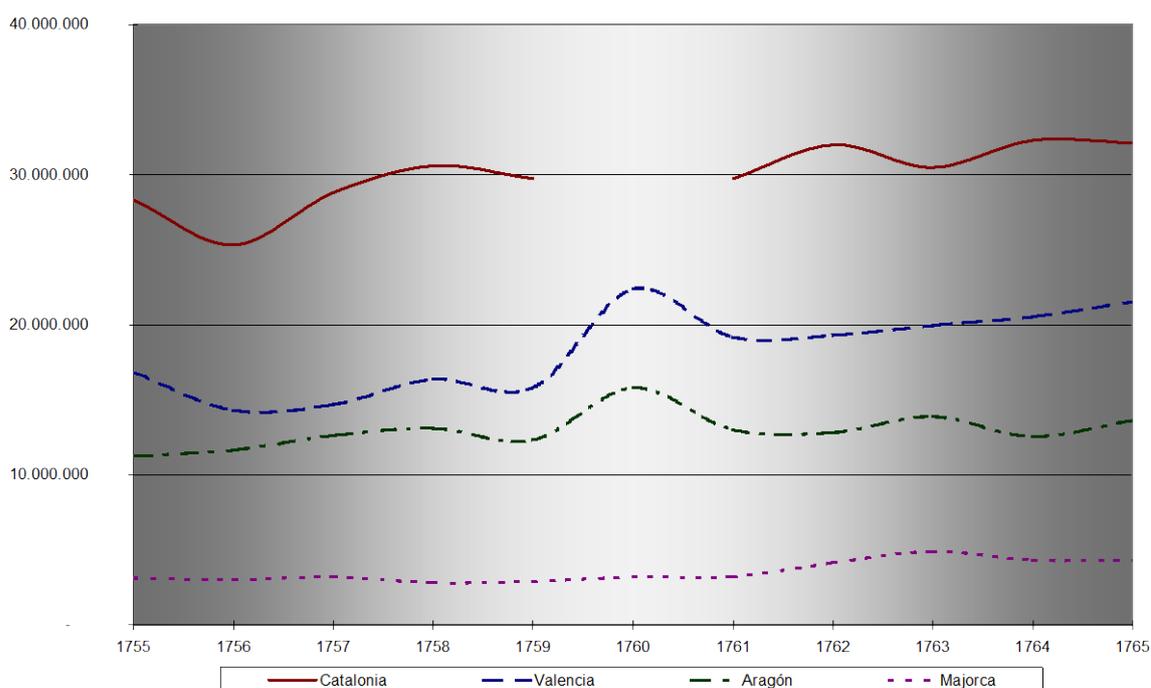
<sup>15</sup> En 1755-56 y 1758-59 el producto íntegro de la renta del tabaco de Mallorca fue remitido a la Tesorería de Cataluña (AGS, DGT, Inv<sup>o</sup> 16- 8, leg. 3).

<sup>16</sup> El real patrimonio de Mallorca incluye el diezmo de granos de la villa de Pollensa, deudas por censos, laudemios, amortizaciones y diezmos, la administración de las tierras de la villa de La Puebla; en la isla de Ibiza existe un recaudador del producto de determinadas rentas que se destina a la asistencia del Hospital Real de la plaza de Ibiza junto con el diezmo de granos de la isla de Formentera (AGS, DGT, Inv<sup>o</sup> 16-8, legs. 3-4).

hasta 1760 los ingresos regulares por contribuciones eclesiásticas eran insignificantes en todos los casos pues, como hemos dicho, sólo se disponía de ellos por libranzas del tesorero general; sin embargo, en 1761, la tesorería valenciana comienza a percibir de modo regular ciertos *derechos de amortización y sello* además de *rentas dominicales*, la tesorería aragonesa a asumir cargos regulares por *bula de cruzada y excusado* de los reinos de Aragón y Navarra, en 1763 sucede lo propio en la tesorería catalana e incluso la balear comienza a recibir dinero por este concepto en 1765. Mi opinión es que, sostenidas hasta 1760 con libranzas extraordinarias, pronto se tuvo conciencia en Madrid de que un alto porcentaje de estas transferencias resultaba imprescindible para estas cajas el cuál quedó finalmente consignado de un modo regular y permanente.

Para concluir este análisis sin hacer innecesariamente extenso el apartado de *extraordinarios*, llamaremos sencillamente la atención sobre la presencia en la tesorería de Aragón de ingresos por *venta de paños de las fábricas de Guadalajara* o los 650.000 rls. que aparecen en 1756 en la tesorería de Valencia correspondientes a los antiguos *derechos de Generalidades*<sup>17</sup>; sorprende asimismo el haber encontrado alguna partida derivada de la venta de *bienes secuestrados* a vasallos que apoyaron al archiduque Carlos junto a las habituales *multas* o *penas de cámara* impuestas por los tribunales.

Gráfico nº 1: Evolución del cargo por rentas de las Tesorerías de Ejército de Cataluña, Valencia, Aragón y Mallorca, 1755-1765 (reales de vellón)



FUENTE: AGS, DGT, Invº 16-7, legs. 3-4 (Valencia); Invº 16-8, legs. 3-4 (Mallorca); Invº 16-9, legs. 6-8 (Cataluña); Invº 16-16, legs. 5-9 (Aragón).

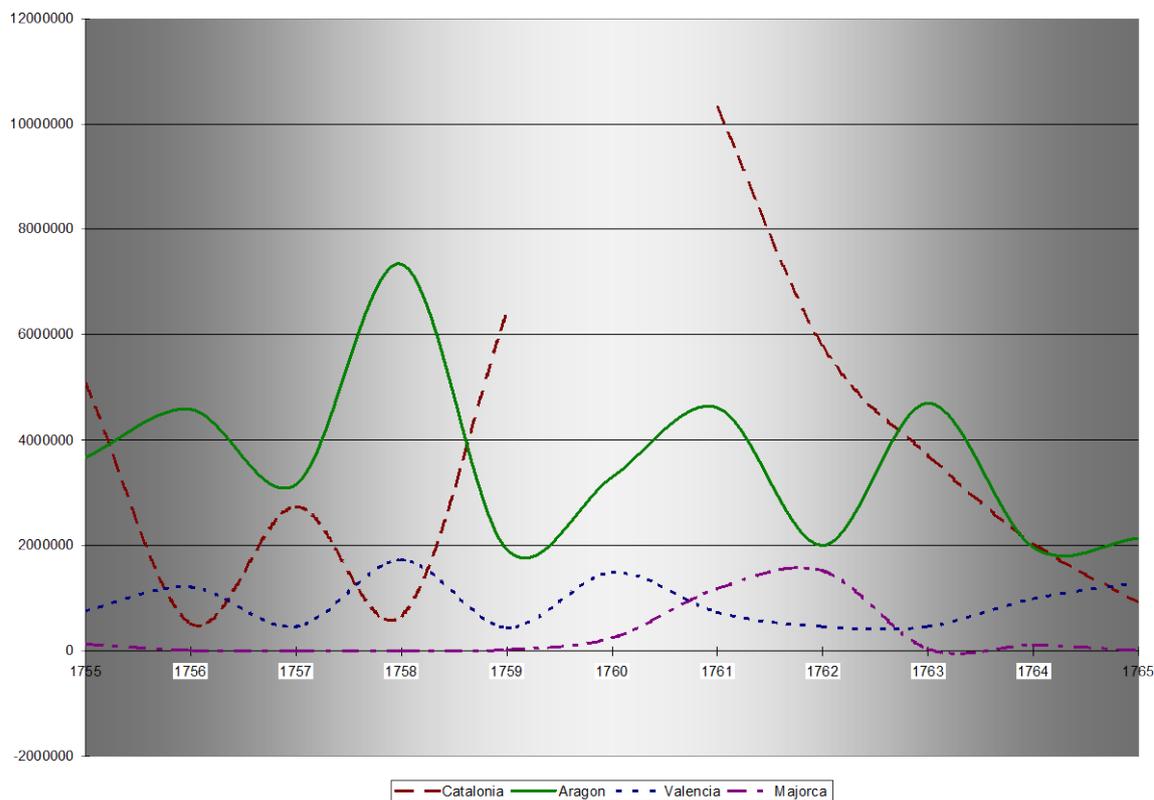
La importancia relativa de cada territorio (gráfico nº 1) no tiene margen para la sorpresa: Cataluña gestiona casi la mitad de los caudales manejados, le sigue Valencia con el 28 por ciento, Aragón con el 20 por ciento mientras que el caudal del tesorero de Mallorca representa el 5,5 por ciento restante. La suave tendencia hacia el incremento

<sup>17</sup> Las antiguas rentas de la Generalidad pasaron a manos de una tesorería específica enajenada a Gaspar Pastor por juro de heredad desde 1744; sus malversaciones fueron sin embargo descubiertas en la pesquisa del intendente José Avilés en 1762 quien determinó que los caudales fueran dirigidos a partir de entonces a nuestra Tesorería de Ejército (Franch y Giménez, 2003: 108-109). La partida que hemos destacado se refiere no obstante a 1756 y no disponemos de más noticias al respecto.

de los ingresos que hemos mencionado anteriormente corresponde a diferentes motivos en cada caso: en Mallorca aumentan los fondos porque finalizan las transferencias de los ingresos del tabaco a Cataluña; la tesorería catalana aumenta sus fondos desde 1762 a causa de un repunte en las rentas generales y por las mencionadas consignaciones sobre los fondos de Cruzada; lo mismo sucede en Valencia pero el año 1760 ofrece, además, entradas especialmente importantes por equivalentes (¿atrasos?) y salinas; en Aragón el punto álgido viene marcado por el año 1760 cuando coinciden en el tiempo las entradas por rentas provinciales castellanas de territorios limítrofes, próximas a desaparecer, con el inicio de las consignaciones sobre rentas eclesiásticas.

**3.1.2. Actividad financiera.** Este apartado expresa realmente la relación compensatoria existente entre los ingresos por rentas y las necesidades de la data. Así, podemos adelantar que las cajas de Valencia y Mallorca presentan un escaso dinamismo dentro de este apartado de transferencias financieras que, sin embargo, resultan ciertamente sugestivas en Cataluña y Aragón. Los 8,6 millones anualmente percibidos por este motivo deben añadirse a los 64,7 ingresados por rentas; la variabilidad interanual resulta, en este caso sí, muy significativa como se ve en el gráfico nº 2.

*Gráfico nº 2: Evolución del cargo por transferencias de Tesorería General en las Tesorerías de Ejército de Cataluña, Valencia, Aragón y Mallorca, 1755-1765 (reales de vellón)*



FUENTE: AGS, DGT, Invº 16-7, legs. 3-4 (Valencia); Invº 16-8, legs. 3-4 (Mallorca); Invº 16-9, legs. 6-8 (Cataluña); Invº 16-16, legs. 5-9 (Aragón).

La tesorería de Valencia recibe de Tesorería General entre medio millón y un millón y medio de reales anuales en letras y créditos, recibos a descuento y libranzas sobre rentas eclesiásticas; poco dinero en comparación con los 18 millones que obtiene por unas rentas que, al parecer, estaban cerca de ser suficientes para arropar el conjunto del gasto. Dicha atonía no se vio afectada en absoluto por la campaña de Portugal. Algo similar podemos decir de la tesorería mallorquina pues las cantidades extraordinarias que percibe de Madrid son ínfimas, sin alcanzar los 100.000 reales anuales. El hecho de

que en años anteriores parte del producto de la renta del tabaco (casi un millón anual) fuera remitido a la tesorería catalana junto con la ausencia de posteriores transferencias nos indica que los ingresos del archipiélago serían superiores a las necesidades de una data bastante reducida. Sí se dan, en cambio, un par de llamativos movimientos relacionados con la movilización militar pues la tesorería balear percibió en 1761 un millón de reales remitidos en el barco correo desde Barcelona y esta cantidad se elevó al año siguiente a 1,5 millones de reales con el mismo origen y destino; en 1763 volvería a su indolencia habitual.

La caja de Cataluña maneja normalmente cantidades cercanas a los dos millones anuales en su relación con la Tesorería General bajo la forma de transferencias ordinarias por recibos, letras o libranzas. Es el doble que en el caso valenciano y ofrece una enorme versatilidad interanual (3,5 millones en 1755 o 100.000 rls. en 1765), lo que demuestra una sorprendente agilidad para el movimiento de fondos públicos hacia un territorio donde el enorme gasto militar soportando hace claramente insuficientes los 30 millones ingresados por rentas. Además de esta actividad ordinaria, que como veremos es de entrada por salida, la caja catalana resultó ser sujeto principalmente activo en el movimiento de hombres y dinero relacionados con la guerra de Portugal: en 1755 le habían sido remitidos 1,5 millones desde Aragón como compensación de fondos; en 1759 se le remiten desde Madrid 5 millones de reales en *especie de dinero*; en 1760 4 millones en forma de créditos a cargo de Juan de Huerta; en 1761 otra vez 2 millones en efectivo junto a varios créditos importantes (uno de la Compañía Guipuzcoana de Caracas) y 3,7 millones de la tesorería aragonesa; en el año de la campaña de Portugal recibe 4,5 millones de la Corte; en 1763 fueron 2,5 millones de Aragón; en 1764 todavía 1,2 millones también de Aragón; y finalmente, en 1765, 800.000 reales consignados desde Mallorca como compensación por el dinero anteriormente remitido. Así pues, parece claro que esta tesorería fue altamente deficitaria entre 1759 y 1765 cuanto se percibieron en caja 23,7 millones de partidas extraordinarias, una cantidad interesante, pero que tampoco conviene magnificar pues no equivale tan siquiera a una anualidad por ingresos ordinarios del Principado. Sí merece la pena destacar una función que supo asumir esta caja, como es la denominada *caudales ingresados por particulares*, consistente en el depósito de dinero en la caja de Barcelona por el duque de Medinaceli y el marqués de Cogolludo para poder disponer del mismo en otros territorios para el pago de las compañías formadas a su costa (ingresaron por este concepto 1,5 millones en 1761, cerca de un millón en 1762 y 750.000 rls. en 1763).

Los tesoreros de Cataluña y Aragón son los que se reparten el coste de la defensa de la frontera francesa y, aunque la caja de Aragón maneja menos dinero que la de Cataluña, presenta un porcentaje superior por este concepto de transferencias ordinarias pues, frente a un producto por rentas cercano a los 13 millones, suele ingresar otros 2,5 millones por esta vía. No hay que olvidar que el territorio situado bajo el cargo del tesorero aragonés incluye al reino de Navarra y a la provincia de Guipúzcoa lo que genera un importante gasto militar añadido pero que, tratándose de territorios fiscalmente privilegiados, aportan poco a la caja. Las entradas de caudales extraordinarios son en consecuencia bastante más regulares que en el caso catalán, sin bajar en ningún caso de los 2 millones, e inciden especialmente sobre las rentas eclesiásticas de Navarra y Aragón. Sabemos que en 1755 el tesorero aragonés remitió 1,5 millones a Barcelona pero no que en 1756 le fueron remitidos a su vez 750.000 reales en metálico desde Madrid y 1,5 millones desde Valencia; el caudal consignado sobre la tesorería sucesiva nos indica que el dinero era realmente necesario pues se consumió por completo. La normalidad volvió a alterarse en 1758 cuando el tesorero

aragonés ingresa hasta 7 millones<sup>18</sup>; en 1759 ingresa más de 6 millones de reales, con 2 millones remitidos desde Madrid en especie de dinero y 2,5 millones *ingresados por particulares*. La firma del Pacto de Familia y la guerra reduce sin embargo la importancia de esta tesorería de modo automático y así, en 1760, las transferencias se reducen a los habituales 3 millones de reales por libranzas, letras y recibos (más el donativo de Navarra). Este último año la cantidad entregada al tesorero sucesivo superaba los 5,5 millones, lo que significa que la tesorería de Aragón no necesitaba más transferencias extraordinarias pues la data soportada se había reducido por algún motivo relacionado con el traslado de los soldados a la frontera portuguesa.

### **3.2. Evolución de la data: la campaña de Portugal de 1762.**

Según la *Representación* de Ensenada, de los 133 batallones de infantería del Ejército Real, 74 de ellos se consideraban necesarios para la defensa de plazas: 20 estaban en Cataluña, 6 en Valencia, 3 en Baleares, 4 en Aragón y 5 en Navarra-Guipúzcoa, en total, 38 batallones. Por su parte, de los 68 escuadrones de caballería y dragones, parece que 25 eran necesarios para la defensa de plazas: 6 estaban en Cataluña, 3 en Mallorca y 6 en Valencia-Murcia, en total, 15 regimientos. A ellos cabe añadir la presencia de guardias reales en Cataluña además de la base naval de Cartagena financiada desde Valencia. Se mire por donde se mire, parece claro que los reinos aragoneses concentran de modo ordinario casi la mitad de los efectivos del Ejército y la Marina borbónicas. Por otra parte, según González Enciso, de entre las 40.000 personas que se vieron afectadas por la movilización para la campaña de Portugal de 1762 prácticamente la mitad se encontraban en Cataluña<sup>19</sup>. El coste del traslado, sueldos de militares y pago de asentistas debía recaer sobre los presupuestos de las unidades de origen hasta el mes de abril de 1762 inclusive; desde mayo a diciembre se hizo cargo de estos pagos un tesorero del ejército en campaña llamado Ventades quien tampoco tendría que abonar los costes del posterior repliegue de las tropas. Se calcula en 75 millones de reales el presupuesto dispuesto y utilizado por dicho Ventades durante la campaña, extraído entre 1762 y 1763 de un “depósito reservado” creado con ahorros anteriores, sin tocar el presupuesto ordinario (González Enciso, 2005: 551-564)<sup>20</sup>. La cantidad no parece excesiva pues, como vemos en el cuadro nº 2, equivale a poco más de una anualidad de la data conjunta experimentada en unas tesorerías aragonesas que, evidentemente, también participaron indirectamente en la financiación del conflicto bélico.

Este cuadro ofrece el mismo esquema de medias anuales del período diferenciando en este caso, mediante el correspondiente subtotal, el gasto sostenido por

---

<sup>18</sup> Son 1,1 millones remitidos de Madrid en especie de oro para el pago de los regimientos suizos de Don Carlos y Don José de Reding; 1,5 millones del comisario de marina y juez de arribadas de San Sebastián a cuenta del caudal remitido por el gobernador de Caracas en la fragata Santa Ana de la Compañía Guipuzcoana; más 1 millón de reales del donativo otorgado por los navarros en sus Cortes Generales de 1757 (Solbes, 1999: 269-276). A ellos se unen 3,6 millones por libranzas sobre la cruzada de Aragón.

<sup>19</sup> En diciembre de 1761 se ordenaba al intendente de Barcelona la movilización de 10 batallones de guardas de infantería española y walona, 8 regimientos de infantería y 4 escuadrones de caballería en coordinación con el Capitán General de Cataluña y los preceptivos asentistas. Se comunicaba asimismo al intendente de Aragón la inminente llegada de las tropas, a las que debían unirse 2 batallones y 2 escuadrones en este reino y otros 2 escuadrones de Navarra y se informaba al intendente de Castilla de la próxima llegada del ejército por el camino de Soria (González Enciso, 2005: 551-564).

<sup>20</sup> La base de su análisis son las cuentas de un *tesorero del ejército* extraordinario pues se trata de la documentación generada por la intendencia del ejército a cargo de Juan Felipe Castaños y, más concretamente, la *Cuenta General* dada por su tesorero Miguel Ventades.

cada tesorero dentro del marco geográfico de su cargo para separarlo del dinero transferido a cajas o tesoreros de otros territorios.

*Cuadro nº 2: Data de caudales de las Tesorerías de Ejército de Cataluña, Valencia, Aragón y Mallorca (medias anuales del período 1755-1765 en reales de vellón)*

	Tª Cataluña	%	Tª Valencia	%	Tª Aragón	%	Tª Mallorca	%	TOTAL	%
<b>A) Gastos de carácter civil</b>	<b>2.325.425</b>	<b>7,3%</b>	<b>1.217.879</b>	<b>6,5%</b>	<b>1.077.578</b>	<b>7,0%</b>	<b>450.450</b>	<b>12,3%</b>	<b>5.071.333</b>	<b>7,3%</b>
Sueldos-mercedes de Casas y Caballerizas Reales	31.089		49.049		7.311		-		87.450	
Secretaría de Hacienda y Tesorería General	141.302		71.219		114.868		61.375		388.763	
Ministros y tribunales de justicia	429.374		284.183		352.863		144.480		1.210.900	
Limosnas y pensiones de viudas de Hacienda	744.260		212.012		515.194		241.067		1.712.532	
Extraordinario de Hacienda	979.400		601.417		87.342		3.529		1.671.688	
<b>B) Gastos de carácter militar</b>	<b>29.738.744</b>	<b>92,7%</b>	<b>17.461.620</b>	<b>93,5%</b>	<b>14.324.888</b>	<b>93,0%</b>	<b>3.205.952</b>	<b>87,7%</b>	<b>64.731.204</b>	<b>92,7%</b>
1. Marina	813.898	2,5%	8.235.264	44,1%	-	0,0%	98.497	2,7%	9.147.659	13,1%
Tesorerías de Marina	-		8.218.961		-		-		8.218.961	
Gastos diversos	813.898		16.303		-		98.497		928.698	
2. Ejército Real	20.071.513	62,6%	6.986.917	37,4%	11.116.866	72,2%	2.397.017	65,6%	40.572.313	58,1%
Regº Infantería, Milicias e Inválidos	8.200.915		3.355.260		6.839.697		1.317.282		19.713.155	
Guardas de Infantería española y walona	5.372.473		-		-		-		5.372.473	
Regº Artillería	753.384		214.340		284.199		67.734		1.319.656	
Regº Caballería y Dragones	2.730.940		1.835.676		2.040.643		422.474		7.029.734	
Cuerpo de Ingenieros	302.295		156.318		164.282		36.587		659.482	
Individuos diferentes	38.822		6.891		48.998		-		94.710	
Estados Mayores Plazas, gobº y corregº	1.168.617		706.626		808.515		208.283		2.892.042	
Estados Mayores de Artillería	254.336		105.853		-		49.046		409.235	
Oficiales Generales de Ejército	622.885		328.206		628.754		144.572		1.724.417	
Ministros de Guerra y Hacienda	626.845		277.748		301.778		151.039		1.357.410	
3. Gastos generales	8.853.334	27,6%	2.239.438	12,0%	3.208.022	20,8%	710.437	19,4%	15.011.232	21,5%
Fortificaciones y Artillería	3.997.826		192.235		460.706		136.297		4.787.064	
Menajes, vestuario y provisiones	601.627		124.325		27.705		3.744		757.401	
Hospitales	930.149		750.013		433.447		179.482		2.293.091	
Limosnas y pensiones de viudas de Guerra	1.293.696		226.944		895.011		172.475		2.588.126	
Extraordinario de Guerra	2.030.036		945.922		1.391.153		218.440		4.585.550	
<b>SUBTOTAL A + B</b>	<b>32.064.170</b>	<b>100,0%</b>	<b>18.679.499</b>	<b>100,0%</b>	<b>15.402.466</b>	<b>100,0%</b>	<b>3.656.403</b>	<b>100,0%</b>	<b>68.802.537</b>	<b>100,0%</b>
<b>C) Remitido a cajas externas</b>	<b>2.375.968</b>		<b>362.133</b>		<b>1.798.118</b>		<b>202.423</b>		<b>4.738.641</b>	
A caja de Tª General	1.595.089		362.133		604.225		62.096		2.623.543	
A otras tesorerías	780.879		-		1.193.893		140.327		2.115.099	
<b>D) Tesorería Sucesiva</b>	<b>2.994.761</b>		<b>2.990.901</b>		<b>2.769.826</b>		<b>783.747</b>		<b>9.539.234</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>37.434.898</b>	<b>116,7%</b>	<b>22.032.532</b>	<b>118,0%</b>	<b>19.970.410</b>	<b>129,7%</b>	<b>4.642.572</b>	<b>127,0%</b>	<b>84.080.413</b>	<b>120,5%</b>

FUENTE: AGS, DGT, Invº 16-7, legs. 3-4 (Valencia); Invº 16-8, legs. 3-4 (Mallorca); Invº 16-9, legs. 6-8 (Cataluña); Invº 16-16, legs. 5-9 (Aragón).

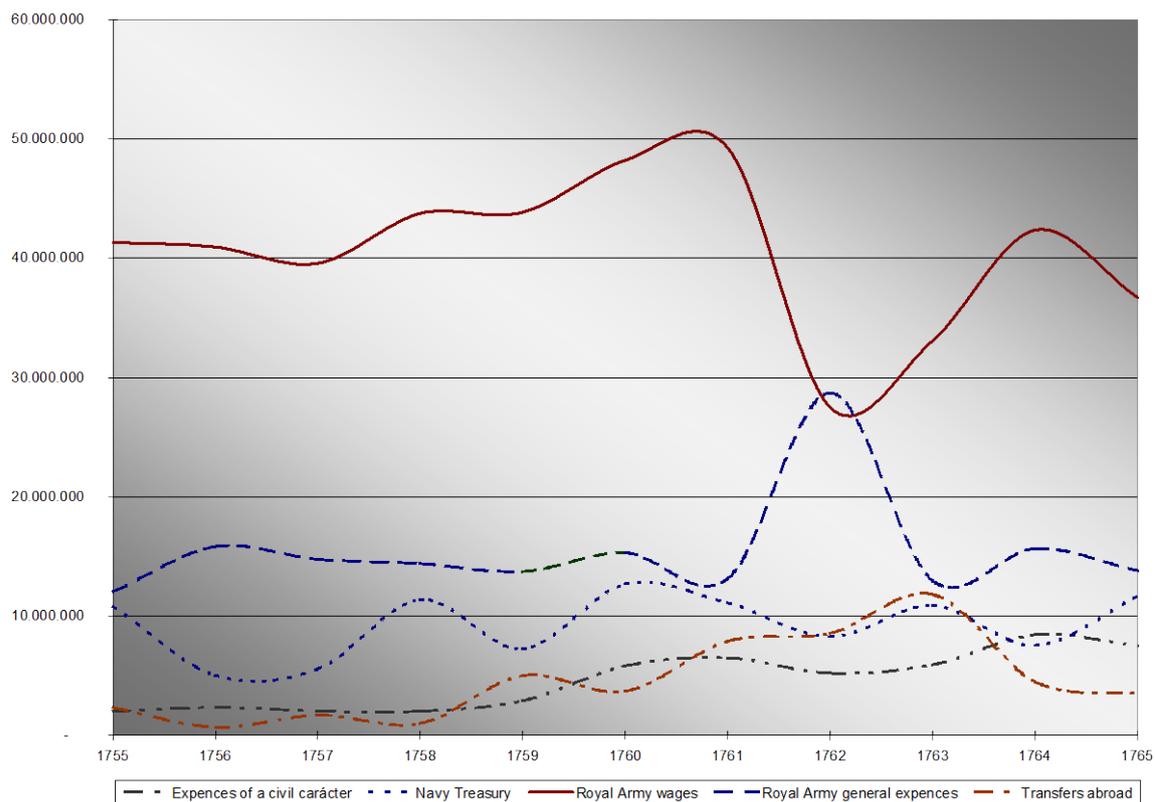
El gasto *civil* representa solamente un 7 del 100 de los pagos realizados siendo de destacar que el coste por empleados reales y tribunales de justicia, en sus respectivas Audiencias y oidores, no constituye siquiera la partida más importante del mismo pues la mayor parte del dinero se destina, con un crecimiento espectacular a partir de 1761, al pago de pensiones de viudedad *de la clase de Hacienda* y a *extraordinario de Hacienda*<sup>21</sup>. A renglón seguido, observamos cómo la tesorería de Valencia se ocupa prácticamente en exclusiva y con la mitad de su presupuesto anual de la tesorería de marina de Cartagena, con más de 8 millones de media y frecuentes oscilaciones entre los 4 y los 12 millones. El *Ejército Real* percibe mientras tanto más de 40 millones anuales en salarios y 15 millones en gastos: la mitad proviene de Cataluña, una cuarta parte de Aragón y la otra cuarta parte de Valencia-Mallorca. El pago de la tropa (epígrafes 1 a 6) se lleva 17 millones anuales de Cataluña mientras Aragón abona más dinero por este concepto del que Valencia destina a Marina. El pago de oficiales y la administración militar representa una partida significativa pero no es comparable al

<sup>21</sup> Los pagos a viudas tanto de empleados de la Real Hacienda como de oficiales militares se dividen en tres apartados: las *fijsas* son aquellas que gozan pensiones en la consignación de 6.000 doblones; las *interinas* gozan de una paga hasta que consiguen entrar en el fondo de los 6.000 doblones; mientras los *créditos de testamentaria* constituyen una partida de dos pagas para viudas que Felipe V concedió para abonar de una vez y que posteriormente se fue descontando en los alcances por sueldos vencidos de sus difuntos maridos hasta que en 1761 quedó dispuesto el pago del 6 % anual en los créditos de estas viudas.

coste de la tropa. En la partida de *gastos generales* sorprende, por lo escaso, el porcentaje dedicado a provisiones y vestuario así como el incremento experimentado desde 1761, al igual que en la partida de Hacienda, por las *pensiones* y *extraordinario de la clase de Guerra* que incluye el pago de créditos de testamentaria y buena parte de los costes de la campaña portuguesa.

La tesorería valenciana, prácticamente autosuficiente, se concentra durante este período en la financiación por mitad de la base de Cartagena y del Ejército situado en su territorio. En la tesorería de Mallorca se duplica desde 1762 el coste del mantenimiento de sus regimientos de infantería y milicias lo que explica el final de las transferencias de la renta del tabaco a Cataluña y la eventual percepción de caudales extraordinarios. Aragón incluye hasta 1759 dos millones anuales por el pago de guardias de infantería española y walona que posteriormente desaparece; la partida destinada a fortificaciones decae asimismo tras la firma del Pacto de Familia mientras que, en 1762, se abona más de medio millón a capataces de brigadas de mulas y carros por la conducción de artillería y municiones de guerra desde Zaragoza a Badajoz y Ciudad Rodrigo. En Barcelona se localiza el pago a transportistas de artillería hacia Zamora, Ciudad Rodrigo y Zaragoza que propician un espectacular incremento del *extraordinario de Guerra* desde los 300.000 reales de 1755-59 a los 3 millones de media entre 1760-65; los 5 millones habituales para el pago de los regimientos de Infantería asciende a 15 millones entre 1759-61; por su parte los pagos a la Caballería bajan de los 4 millones hasta un millón cuando éstos son trasladados a Portugal.

*Gráfico nº 3: Evolución de la data en las Tesorerías de Ejército de Cataluña, Valencia, Aragón y Mallorca, 1755-1765 (reales de vellón)*



FUENTE: AGS, DGT, Invº 16-7, legs. 3-4 (Valencia); Invº 16-8, legs. 3-4 (Mallorca); Invº 16-9, legs. 6-8 (Cataluña); Invº 16-16, legs. 5-9 (Aragón).

Como se ve en el gráfico nº 3 la partida del gasto referida al pago de salarios del Ejército, normalmente establecida en los 40 millones anuales, experimenta una tendencia al alza desde 1758 que culmina en 1761 y que nos estaría indicando un proceso de concentración de tropas en este territorio previo al inicio de la campaña de Portugal que tuvo un coste extraordinario que hemos podido calcular en al menos 25 millones de reales que habría que añadir a los 75 millones gestionados por Ventades. Se observa perfectamente como las tropas parten de este territorio en el año 1762 donde se retorna lentamente a una situación de normalidad similar a la anterior al conflicto. La reducción del coste por pago de salarios de los años 1762-63 se ve compensada por un aumento similar en la partida de gastos del Ejército especialmente concentrado en el *extraordinario de guerra* y, concretamente, en la financiación del transporte de tropa y artillería a la frontera portuguesa.

El caudal *remitido a cajas externas* tiene, siguiendo la pauta, escasa importancia en las tesorerías valenciana y balear. Es importante, sin embargo, la cuantía regularmente transferida desde Barcelona a Madrid, pronto estabilizada en los 2 millones anuales, que es coincidente con la partida estudiada en el cargo y que confirma en consecuencia que debemos considerarlo como un caudal gestionado como entrada por salida. Las transferencias de Cataluña a otras tesorerías (los 6 millones redistribuidos entre 1760-63, mayormente a la caja balear) resultan inferiores a las cantidades percibidas (casi 24 millones entre 1759-65) con lo que la tesorería catalana resulta receptora neta de caudales durante el período. No es tan claro en el caso de Aragón donde la cantidad remitida a Madrid no compensa los 2,5 millones regularmente transferidos desde la Corte que quedan, en principio, dentro del territorio; durante el período 1758-59 se perciben 7-8 millones extraordinarios en caja; pero sucede que, durante los años 1761-64 y en consonancia con la reducción de la importancia estratégica del territorio, salieron de Aragón más de 15 millones de reales con diferentes

destinos. De un modo u otro la caja aragonesa parece que se convierte en territorio de gran actividad financiera pero que compensa la entrada de capitales de unos años con su salida en otros.

En resumen, los 30 millones ingresados por rentas de Cataluña no eran suficientes para hacer frente al gasto consignado sobre dicha tesorería; los 13 millones de Aragón tampoco lo eran, por lo que ambas cajas demandaron importantes transferencias ordinarias. Los 18 millones de Valencia presentan cierta correlación con la data y puede ser que los 3,5 de Mallorca generaran incluso cierto superávit consignado normalmente sobre la tesorería catalana. La financiación de la campaña portuguesa afectó en sus preparativos previos a la tesorería de Aragón pero, tras la firma del Pacto de Familia y el posterior desarrollo de la campaña, el coste de la misma se trasladó señaladamente sobre Cataluña, aumentando el déficit de esta caja que tuvo que ser neutralizado mediante un volumen importante de transferencias extraordinarias. Todo ello nos ofrece, en definitiva, el panorama de un lento proceso de consolidación de un aparato administrativo-contable ciertamente centralizado y mejor informado, con una cierta capacidad para movilizar y desplazar los recursos de una a otra parte de la geografía española. Hay que concluir, no obstante, que la mayor parte de los caudales manejados en cada una de las tesorerías estudiadas proviene de fondos recaudados en territorio adyacente y que los caudales se destinan mayoritariamente al pago de las funciones desarrolladas dentro de ese mismo ámbito geográfico.

## Bibliografía citada

- ANDÚJAR CASTILLO, F. (2004). "Capitanes generales y capitanías generales en el siglo XVIII", *Revista de Historia Moderna*, 22: 291-320.
- ANGULO TEJA, M<sup>a</sup> C. (2002). "Los ingresos y gastos procedentes de las Rentas Provinciales, 1768-1784", *Revista de Historia Económica*, 20, 3: 479-507.
- ARTOLA, M. (1982). *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid: Alianza Ed./Banco de España.
- BARBIER, J.A. (1980). "Towards a new cronology for Bourbon colonialim: the "Depositaria de Indias" of Cádiz, 1722-1789", *Ibero-Amerikanisches Archiv N.F.*, VI, 4: 335-353.
- CANGA ARGÜELLES, J. (1834/1968). *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*, Madrid: Imp. de Marcelino Calero y Portocarrero, reimpresión del Instituto de Estudios Fiscales.
- CASTRO, C. de (2004). *A la sombra de Felipe V: José Grimaldo, ministro responsable (1703-1726)*, Madrid: Marcial Pons.
- CEPEDA GÓMEZ, J. (2005). "La Marina y el equilibrio de los océanos en el siglo XVIII", en GUIMÉRA, A. y V. PERALTA (coords.), *El equilibrio de los Imperios: de Utrech a Trafalgar*, Madrid, FEHM: 447-482.
- CUENCA ESTEBAN, J. (1981). "Ingresos netos del Estado español (1788-1820)", *Hacienda Pública Española*, 68: 183-208.
- DEDIEU, J.-P. y J.I. RUIZ (1994). "Tres momentos en la historia de la Real Hacienda", *Cuadernos de Historia Moderna*, 15: 77-98
- DUBET, A. (2006). "La creación del Tesorero Mayor de Guerra (1703-1715), instrumento de una nueva política de crédito al rey" en *XIVth International Economic History Congress. Government debts and financial markets in Europe, 16th-20th centuries*, Helsinki.
- FERNANDEZ ALBADALEJO, P. (1977). "El decreto de suspensión de pagos de 1739: análisis e implicaciones", *Moneda y Crédito*, 142: 51-85.

- FRANCH BENAVENT, R. y GIMÉNEZ CHORNET, V. (2003). "Una aproximación a la gestión territorial de la Real Hacienda: las cuentas del Tesoro del Ejército de Valencia (1751-1807)", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 29: 105-129.
- GARCÍA-LOMBADERO, J. (1978). "Algunos problemas de administración y cobranza de las rentas provinciales en la primera mitad del siglo XVIII", en A. OTAZU (ed.), *Dinero y crédito (siglos XV al XIX)*, Madrid: Moneda y Crédito, 63-87.
- GARCÍA TROBAT, P. (1999). *El equivalente de Alcabalas, un nuevo impuesto en el Reino de Valencia durante el XVIII*, Valencia: Generalitat Valenciana-UNAV.
- GARCIA-CUENCA ARIATI, T. (1983). "Las Rentas Generales o de aduanas de 1740 a 1774", en ANES, ROJO y TEDDE (eds.), *Historia económica y pensamiento social. Estudios en homenaje a Diego Mateo del Corral*, Madrid: Alianza Ed.-Banco de España: 237-262.
- GELABERT, J.E. (1997). *La Bolsa del Rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona: Crítica.
- GONZÁLEZ ENCISO, A. (2000). "Los usos financieros del tabaco; o bien, para qué servían los dineros obtenidos con la Renta del Tabaco", en LUXÁN, S., S. SOLBES y J.J. LAFORET (eds.), *El mercado del tabaco en España durante el siglo XVIII*, Las Palmas de G.C.: Fundación Altadis-ULPGC-RSEAPGC, 49-51.
- GONZÁLEZ ENCISO, A. (2005). "El coste de la guerra y su gestión: las cuentas del Tesorero del Ejército en la guerra con Portugal de 1762", en A. GUIMERA y V. PERALTA (coords.), *El equilibrio de los Imperios: de Utrech a Trafalgar*, Madrid: FEHM, 551-64.
- GONZÁLEZ ENCISO, A. y TORRES SÁNCHEZ, R. (eds.) (1999). *Tabaco y Economía en el siglo XVIII*, Pamplona: EUNSA
- GRUPO DE ESTUDIOS DEL TABACO (GRETA) (2002). "El consumo de tabaco en España en el siglo XVIII", *Cuadernos de Investigación Histórica* 19: 313-345.
- LUXÁN, S.; S. SOLBES y J.J. LAFORET (eds.) (2000). *El mercado del tabaco en España durante el siglo XVIII*, Las Palmas de G.C.: Fundación Altadis-ULPGC.
- MARTÍNEZ RUÍZ, E. (2005). "El Ejército español de la Ilustración: caracteres y pervivencia de un modelo militar", en GUIMERA, A. y V. PERALTA (coords.), *El equilibrio de los Imperios: de Utrech a Trafalgar*, Madrid: FEHM, 419-445.
- MERINO NAVARRO, P. J. (1987). *Las cuentas de la administración central española, 1750-1820*, Madrid: IEF.
- NAVA RODRÍGUEZ, T. (2004). "'Nervios de bóveda': las tesorerías centrales de la hacienda borbónica (1716-1743)", en MARTÍNEZ RUÍZ, E. (coord.). *III Seminario hispanovenezolano. Vínculos y sociabilidades en España e Iberoamérica. Siglos XVI-XX*, Ciudad Real, 111-131.
- OZANAM, D. (1978). "Notas para un estudio de los presupuestos de la Monarquía Española a mediados del siglo XVIII", *Dinero y Crédito*: 49-62.
- PIEPER, R. (1992). *La Hacienda Real bajo Fernando VI y Carlos III (1753-1788): repercusiones económicas y sociales*, Madrid: IEF.
- SÁNCHEZ BELÉN, J.A. (1996). *La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*, Madrid: Siglo XXI: 49-54.
- SOLBES FERRI, S. (1999). *Rentas reales de Navarra: proyectos reformistas y evolución económica (1701-1765)*, Pamplona: Gobierno de Navarra: 143-161.
- SOLBES FERRI, S. (2005). "Teoría y práctica de administración y cobranza de rentas reales en Navarra (siglo XVIII)", *Investigaciones de Historia Económica*, 3: 73-100.
- SOLBES FERRI, S. (2006a). "El estanco del Tabaco en el reino de Valencia (siglo XVIII)", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 32: 291-319.
- SOLBES FERRI, S. (2006b). "Abastecimiento y distribución de tabacos en el marco del estanco general español (siglos XVII y XVIII)", en ALONSO, L.; L. GÁLVEZ y S. de LUXÁN (eds.), *Tabaco e Historia Económica. Estudios sobre fiscalidad, consumo y empresa (siglos XVII-XX)*, Madrid: Fundación Altadis: 121-148.
- SOLBES FERRI, S. (2007). "Tesorerías de Ejército: una estructura administrativo-contable para la gestión de los recursos fiscales en la España borbónica. El caso de Galicia, 1765-1780", *Obradoiro. Revista de Historia Moderna* 16: 193-218.
- TORRES SÁNCHEZ, R. (2006). "'Un solo cargo y una sola data'. Reformas y funciones del Tesorero General de la Real Hacienda española en el siglo XVIII", en *IX Reunión Científica de la FEHM. Sección B.1. El gobierno del Estado y la influencia de la Real Hacienda*, Málaga.
- ZAFRA OTEIZA, J. (1991). *Fiscalidad y Antiguo Régimen. Las rentas provinciales del reino de Granada (1746-1780)*, Madrid: IEF-Junta de Andalucía.

